



En relación con la consulta formulada por Vd. como Coordinador del Grupo de Neuropsicología Clínica de ANPIR, mediante correo electrónico de 20 de noviembre de 2017, acerca de las dudas que les suscita el procedimiento articulado por la Organización Colegial de Psicólogos sobre una "Acreditación Nacional de Psicólogo Experto en Neuropsicología Clínica", le informo que con esta misma fecha se ha solicitado informe a la citada organización colegial para conocer las características de dicho procedimiento, y los términos en los que se emiten los correspondientes diplomas.

No obstante lo anterior, se informa que a juicio de este Departamento la atención a "trastornos mentales Neuropsicologicos" constituye una actividad sanitaria que requiere un nivel superior de formación cuyo tratamiento en el sistema español de formación sanitaria puede llevarse a cabo a través de distintas especialidades médicas como Neurología, Psiquiatría, la Medicina Física y Rehabilitación, así como por los Psicólogos Especialistas en Psicología Clínica.

El hecho de que otras profesiones sanitarias, como la del Psicólogo General Sanitario no puedan tratar, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, de Salud Pública, trastornos mentales que requieren una formación especializada, no impide que estos profesionales se formen en el ámbito de la Neuropsicología o en el de otros trastornos ya que dicha formación se considera conveniente y aconsejable para que el profesional sanitario tenga un bagaje formativo que le permita no solo ubicarse en el marco de un ejercicio profesional en el que, como se ha dicho antes, actúan diversos profesionales, sino también para saber distinguir, detectar dichos trastornos y conocer los límites de su ejercicio reconduciendo al paciente a otro profesional cuando la atención requiera, como exige la disposición adicional citada la intervención de un especialista.

Este es el contexto en el que, desde el punto de vista de este Centro Directivo debe valorarse la formación en Neuropsicología que, según manifiesta esa asociación, viene impartiendo la organización colegial de psicólogos ya que dicha formación aun cuando conduzca a la obtención de un diploma expedido por la citada



MINISTERIO
DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES
E IGUALDAD

SECRETARÍA GENERAL
DE SANIDAD Y CONSUMO

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN PROFESIONAL

organización, incorporándose al currículo formativo de quien la realiza, no tiene efectos profesionales, ni habilita para el ejercicio independiente y regulado de la Neuropsicología, cuyo ejercicio se reconduce al ámbito de distintas especialidades en Ciencias de la Salud.

Madrid a 11 de enero de 2018
EL SUBDIRECTOR GENERAL

Juan Antonio López Blanco



SUBDIRECCION GENERAL DE
ORDENACION PROFESIONAL

D. Bartolomé Martín Romero
Coordinador del grupo de Neuropsicología Clínica de ANPIR
Neuropsicología.anpir@gmail.com